



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 10 DE OCTUBRE DE 2017  
**TIPO DE AUDITORÍA** : ESPECIAL.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SANITARIOS (ENACAL).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RÍA-UAI- 1247-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría Especial a los gastos de la Dirección Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría especial de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, referencia **EM-002-003-17**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos: **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, jefe del Departamento de Tesorería; **Marvin José Ojeda**, jefe del Departamento de Servicios General; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras; **Germán Lanuza Blandón**, jefe del Departamento de Transporte; **Lester José Medina Calero**, jefe de Taller de Mecánica Automotriz; **Máximo Fernando Blandón**, supervisor contable general; **Lilliam del Socorro Canales Torres y María Gabriela Rodríguez Cabrera**, técnicas administrativas; **Erick Gómez Molina**, exjefe de la Unidad de Transporte y supervisor de electromecánica y **Guillermo José Castillo**, jefe del Departamento de Radio Comunicaciones, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL). De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos involucrados en la auditoría; con fechas treinta de junio y cuatro de julio del año dos



mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la eficacia y eficiencia del control; **b)** Comprobar si los costos y gastos guardan relación apropiada con el giro de la empresa; **c)** Comprobar que los costos y gastos están debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden al período sujeto a revisión; y **d)** Identificar a los posibles servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado en los costos y gastos de la Dirección Administrativa durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, fue razonable; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en el informe de Auto, consistente en que los gastos de compras menores efectuados con fondos fijos de caja chica, exceden del límite de compras establecido. **2)** Los costos y gastos, guardan relación apropiada con el giro de la empresa; **3)** Los costos y gastos se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados en los comprobantes de pago y corresponden al período sujeto a revisión; y **4)** No se identificaron ser incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos,



requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría especial de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, referencia: **EM-002-003-17**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión a los gastos de la Dirección Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, jefe del Departamento de Tesorería; **Marvin José Ojeda**, jefe del Departamento de Servicios General; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras; **Germán Lanuza Blandón**, jefe del Departamento de Transporte; **Lester José Medina Calero**, jefe de Taller de Mecánica Automotriz; **Máximo Fernando Blandón**, supervisor contable general; **Lilliam del Socorro Canales Torres y María Gabriela Rodríguez Cabrera**, técnicas administrativas; **Erick Gómez**



**Molina**, exjefe de la Unidad de Transporte y supervisor de electromecánica Y **Guillermo José Castillo** jefe del Departamento de Radio Comunicaciones, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL).

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios** para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López